

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-29

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES. CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Código No. 3284	
Solicitud de Conciliación No.	917 E-2024-627664 I-2024-3816371
Convocante (s)	ESNEIDER FEDERICO GOMEZ GIRALDO
Convocado (a) (s)	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC., INZULCA S.A.S
Fecha de Solicitud	25 de SEPTIEMBRE de 2024
Objeto	Pago de perjuicios derivados de accidente de tránsito ocurrido en Rionegro (Antioquia), el 13 de junio de 2024, donde se vieron involucrados los vehículos de placas KOK 361 y DEK 214
Fecha de la audiencia	07 de noviembre de 2024

En Medellín, el día siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, a las diez de la mañana (10:00 a.m) con la presencia de **CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI**, en calidad de Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación, sede Medellín**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15513905, asignado (a) como Conciliador (a) en las presentes diligencias de conciliación extrajudicial en derecho; llevada a cabo de forma remota; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

El día veinticinco (25) del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el (la) doctor (a) **MARIA EUGENIA MAZO ORREGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.035.222.938 y T.P. N° 360752 del C. S de la J., actuando en calidad de apoderado (a) de **ESNEIDER FEDERICO GOMEZ GIRALDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1038411954; promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación, sede Medellín**.

Parte convocada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, identificado (a) con NIT No. 860028415-5, **INZULCA S.A.S**, identificado (a) con NIT N° 901720141-8.

Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día **07 de noviembre de 2024**, a las **10:00 a.m**, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

En la solicitud de conciliación se presentaron, entre otros, los siguientes

HECHOS

El pasado trece (13) de junio del año 2024 mi poderdante, el señor **ESNEIDER FEDERICO GOMEZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.038.411.954, conducía hacia el aeropuerto de Rionegro el vehículo de placas DEK214, del cual también es propietario, y de manera repentina el conductor de placas KOK361, no tuvo el deber objetivo de cuidado a la hora de conducir un vehículo y , no respecto las normas de tránsito reglamentarias como lo es conservar la distancia entre vehículo y vehículo impactando el automóvil de mi representado por la parte de atrás ocasionándole graves daños materiales.

El vehículo de mi representado, Automóvil particular, marca CHEVROLET, línea AVEO, modelo 2012, color BEIGE MARRUECOS es de uso personal de mi representado, el señor **ESNEIDER GOMEZ** quien hace uso de su automóvil para movilizarse diariamente.

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-29

Teniendo en cuenta que el valor de la cotización para la reparación de los daños del vehículo de mi poderdante con placas DEK214 supera por mucho el valor comercial sugerido por la guía de valores fasecolda que para esta referencia de vehículo es de VEINTISEIS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$26.100.000) podemos definirlo como pérdida total del vehículo.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

Pago de los siguientes perjuicios:

DAÑO EMERGENTE: \$52.276.659

CUANTÍA: \$ 52.276.659.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante** asistió: **ESNEIDER FEDERICO GOMEZ GIRALDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1038411954, dirección electrónica esneidergomezg1993@gmail.com; junto con su apoderado (a), doctor (a) **MARIA EUGENIA MAZO ORREGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.035.222.938 y T.P. N° 360752 C. S. de la J., con dirección electrónica abogados@serviciosamjuridicos.com; a quien se le reconoció personería. En desarrollo de la audiencia, el convocante confirió poder con facultades para conciliar y recibir a su apoderada.

Por la parte **Convocada** asistió: El (la) doctor (a) **MARLYN KATHERINE RODRÍGUEZ RINCÓN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.100.895.399 y T.P. N° 396.414 del C. S de la J., con dirección electrónica notificaciones@gha.com.co; mkrodriguez@gha.com.co; actuando en calidad de apoderado (a) sustituto (a) de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, entidad identificada con NIT 860028415-5, según sustitución de poder otorgado por el apoderado general de esta entidad Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, representante legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, conforme a escritura pública No. 2779 del 02 de diciembre de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá; a quien se le reconoció personería.

Asistió: **LUZ DARY CASAS GONZÁLEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 52832196, correo electrónico luz.casas@inzulca.com, actuando en calidad de representante legal de **INZULCA S.A.S**, identificado (a) con NIT N° 901720141-8, según certificado de existencia y representación legal.

TRÁMITE

El Conciliador (a) ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a formular las propuestas que estimaren pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por el Conciliador y cada una de las ofertas que cruzaron las partes, como expresión de su libre autonomía negocial, llegaron al siguiente acuerdo como solución definitiva de sus diferencias, así:

1. La compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, identificada con NIT 860028415-5, representada en la diligencia por la doctora **MARLYN KATHERINE RODRÍGUEZ RINCÓN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.100.895.399 y T.P. N° 396.414 del C. S. de la J., se compromete a cancelar, de manera integral, a favor del convocante, señor **ESNEIDER FEDERICO GOMEZ GIRALDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1038411954,

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-29

representado en la diligencia por la doctora **MARIA EUGENIA MAZO ORREGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.035.222.938 y T.P. N° 360752 C. S. de la J., a título de indemnización integral, de todos los perjuicios sufridos este, con ocasión del accidente de tránsito descrito en la solicitud de conciliación y que tuvo lugar el día 13 de junio de 2024, la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$16.371.000)**. La compañía aseguradora efectuará el pago de la suma acordada, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción en las direcciones electrónicas notificaciones@gha.com.co; audiencias@laequidadseguros.coop; mkrodriguez@gha.com.co, de los siguientes documentos de la persona que recibirá el pago: 1) certificación bancaria no mayor a 30 días; 2) copia de la cédula de ciudadanía al 150%; 3) formato de autorización de transferencia bancaria; 4) SARLAFT debidamente diligenciado (firmado y con huella) por apoderada y convocante; 5) copia acta de acuerdo conciliatorio.

2. Las partes acuerdan que, el pago descrito en el numeral anterior, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Banco de Bogotá No. 344089560, cuya titular es la doctora **MARIA EUGENIA MAZO ORREGO**, apoderada de la parte convocante, quien cuenta con facultades para recibir según poder conferido por el convocante.
3. La parte convocante deja constancia que previo a la audiencia recibió de la empresa **INZULCA S.A.S.**, el valor correspondiente al deducible a cargo de esta última por un valor de \$1.819.000.
4. Las partes manifiestan que, este acuerdo lo realizan de manera libre, espontánea y de forma voluntaria, y que el mismo pone fin a todas y cada una de sus diferencias relativas al conflicto descrito en la solicitud de conciliación, frente a todos y cada uno de los convocados, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, INZULCA S.A.S**; al igual, que frente a cualquier tercero que pudiera tener comprometida su responsabilidad frente a dicho conflicto.

Se hace constar en el presente escrito, que las partes, además de aceptar que se adelante esta audiencia por medios virtuales, manifiestan expresamente que le otorgan al acuerdo alcanzado los efectos que prevé la ley, para cuya constancia permiten la grabación del mismo en audio y/o video con el fin de que constituya mensaje de datos, conforme al literal a del artículo 2° y los artículos 5° y 10° de la Ley 527 de 1999.

Teniendo en cuenta que, el anterior acuerdo pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, el Conciliador (a) hace ver a los involucrados que este arreglo hace **TRÁNSITO A COSA JUZGADA** y que, en caso de incumplimiento, **EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio.

Se hace constar que el acta fue leída en su integridad, compartida en pantalla, siendo aprobada en su integridad por cada uno de los asistentes sin presentar objeción a su contenido y forma. Las partes además manifiestan que, el acuerdo contenido en esta acta, fue expresión de su libre y espontánea voluntad y así lo hacen constar con su asentimiento expresado en la audiencia. Se cumplió con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022. Dada en Medellín, el 07 de noviembre de 2024.



CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI
C.C 15.513.905
Conciliador